

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el informe de notificación por aviso Art 292 C.G.P., allego por la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de julio de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2289

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **CECILIA RENGIFO LIBREROS** contra **CLAUDIA CAMILO ESCOBAR**, mediante escrito que antecede el apoderado actor allega el aviso enviado a la ejecutada conforme lo ordena el artículo 292 del C.G.P. y revisado el mismo el despacho observa lo siguiente:

El inciso segundo del artículo 292 del C.G.P. reza: “... cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.” (Subraya y negrilla del despacho)

No obstante, lo anterior, se aprecia que el aviso enviado a la demandada no se le envió con la copia del mandamiento de pago, por consiguiente, y en aras de evitar futuras nulidades se dispondrá no acceder a tenerlo notificado por aviso, y se requerirá al demandante para que surta nuevamente su notificación conforme las directrices del artículo 292 del Código General del Proceso.

Si más consideraciones, se;

RESUELVE

1.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el aviso allegado por la parte actora.

2.- NO ACCEDER a tener notificado por aviso del mandamiento de pago a la ejecutada **CLAUDIA CAMILO ESCOBAR** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.- REQUERIR a la parte actora para que surta nuevamente la notificación de **CLAUDIA CAMILO ESCOBAR** conforme las directrices del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

01

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e5f97e195f00e44032b5cd93be8570ccec0decd74626e408b35877d83b1851

Documento generado en 15/07/2021 02:28:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**